



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

Jajapo ñande raperã ko'ãga gui'ya
Construyendo el futuro hoy

Nº163720

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0286 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO Y CANCHA SINTÉTICA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO CENTURIÓN S.A., EL SEÑOR EPIFANIO CENTURIÓN, RESPONSABLE DEL PROYECTO, PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 16.196 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 16-901-06, 27-901-05, 27-910-04, UBICADA SOBRE LA RUTA ITAGUÁ - PATIÑO Y CALLE POTRERO FRACCIÓN POTRERO, DEL DISTRITO DE ITAGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 05 de Febrero de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM Nº 197608/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Alison Ramirez Reg. CTCA Nº I-802, del Proyecto "Estación de Servicios con Expendio de GLP, Minimercado y Cancha Sintética", propiedad identificada con Finca Nº 16.196 y Cta. Cte. Ctral. Nº 16-901-06, 27-901-05, 27-910-04, Ubicada la Ruta Itaguá - Patiño y Calle Potrero Fracción Potrero, del Distrito de Itaguá, Departamento Central

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla Estación de Servicios con Expendio de GLP, Minimercado y Cancha Sintética y cuenta con la DIA DGCCARN Nº 2847 de 25 de Septiembre de 2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la Prov. DFAI Nº 021/16 de la DGCCARN/DMA se comunicó la verificación y monitoreo.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe del Exp. Nº 197608/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7º inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, el responsable del proyecto ha cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, el Proyecto se encuentra en etapa operativa, las actividades que se realizan actualmente son expendio de combustible liquido, también se implementó el expendio de GLP y venta de productos en el minimercado, y una cancha sintética cuyo propósito es recreativa.

Que, la FIRMA GRUPO CENTURIÓN S.A., el Señor Epifanio Centurión, Responsable del Proyecto, al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la DIA DGCCARN Nº 2847 de 25 de Septiembre de 2013.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EvIA" y los Decretos Nº 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación del informe técnico de prevención contra Incendio de la Estación de Servicio realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona y aprobado por la municipalidad de Itaguá en un plazo no mayor a 90 días, al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución SEAM Nº 717/07 y su Ampliatoria Resolución SEAM Nº 2103/12 "Por la cual se establece los Términos Oficiales de Referencia para la presentación de los Proyectos, Estudios Ambientales de Estaciones de Servicios y Anexos en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 - y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) año.

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental, en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163720 (Ciento sesenta y tres mil setecientos veinte) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.